



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 354.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 9º, INCISO G) DE LA LEY N° 2459/04 – QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.-

-1-

Asunción, 10 de Agosto de 2009.-

VISTO: La presentación realizada por el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, a través de la Dirección de Protección Vegetal de la Dirección General Técnica, por la que solicita la reglamentación del Artículo 9º, inciso g) de la Ley N° 2459/04. Expediente SENAVE ME N° 14.846/09, y;

CONSIDERANDO: *Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad y de Semillas (SENAVE)”, en el Artículo 8º expresa: “El SENAVE será el órgano de aplicación de los Convenios y Acuerdos Internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de los obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea Miembro o Estado Parte”.*

Que, la misma Ley, en el Artículo 9º, dispone: “Serán funciones del SENAVE... inciso c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismo público o privado, sin excepción; ...inciso g) Actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país;...inciso h) Declarar, dentro del territorio nacional áreas libres o liberadas de plagas y enfermedades vegetales y gestionar ante organismos internacionales pertinentes su reconocimiento; ...inciso i) Declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas bajo protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; e inciso j) Mantener bajo vigilancia fitosanitaria todo el territorio nacional, particularmente las áreas protegidas”.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 354.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 9°, INCISO G) DE LA LEY N° 2459/04 – QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.-

-2-

Que, por Providencia N° 2074/09, la Dirección General Técnica manifiesta su parecer favorable para la reglamentación del Artículo 9°, inciso g) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad y de Semillas (SENAVE)”*.

Que, el SENAVE, por medio de la Dirección de Protección Vegetal, es el organismo responsable de la protección fitosanitaria en el país.

Que, por Resolución SENAVE N° 002 de fecha 5 de abril de 2005, fue creado el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria cuyo objetivo es: *“mantener un conocimiento actualizado de la ocurrencia, incidencia y distribución en el país, de plagas que afectan a los cultivos de importancia económica”*.

Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, firmado en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio (OMC) establece, en su Artículo 5° que: *“la Evaluación de Riesgo en que debe basarse toda medida sanitaria o fitosanitaria debe sustentarse, entre otros elementos, en la prevalencia de plagas concretas, la existencia de zonas libres de plagas y los testimonios científicos existentes”*.

Que, el mismo Acuerdo, en su Artículo 7°, establece que: *“la aplicación de medidas sanitarias debe ser transparente”*.

Que, por Dictamen N° 608/09, la Asesoría Jurídica manifiesta que no encuentra ningún impedimento legal a lo peticionado, para lo cual recomienda que la Máxima Autoridad de la Institución, deberá dictar la Resolución correspondiente en la que se disponga ***“LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9 INC. G) DE LA LEY 2459/04, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”***.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 354.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 9°, INCISO G) DE LA LEY N° 2459/04 – QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.-

-3-

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER, que el SENAVE, es la única institución autorizada por Ley, para comunicar oficialmente la existencia de cualquier nueva plaga dentro del territorio nacional, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 2°.- DISPONER, que cualquier detección de una plaga que haya sido considerada ausente en el territorio nacional, sea comunicada inmediatamente al SENAVE.

Artículo 3°.- DISPONER, que antes de realizar la divulgación de la detección de una nueva plaga por cualquier medio de comunicación, primeramente se debe comunicar al SENAVE.

Artículo 4°.- ESTABLECER, que quedan obligados a realizar la comunicación referida en los Artículos 2° y 3°, los siguientes:

- Productores.
- Instituciones de investigación científica-fitosanitaria.
- Instituciones educativas, privadas u oficiales, así como el personal, bajo cuya responsabilidad se realicen tareas en el área fitosanitaria o cualquier otra relacionada.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 354.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 9º, INCISO G) DE LA LEY N° 2459/04 – QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.-

-4-

Artículo 5º.- DETERMINAR, que una vez notificada la existencia de la nueva plaga, el SENAVE, a través de la Dirección de Protección Vegetal, por medio de los mecanismos que considere adecuados y de acuerdo a los resultados de los procedimientos empleados, validará la información recibida y procederá a notificar a los organismos internacionales o regionales, conforme a las normas internacionales específicas vigentes.

Artículo 6º.- ESTABLECER, que toda persona física o jurídica que infrinja las disposiciones de la presente Resolución, estará sujeta a sanciones establecidas en la Ley N° 2459/04, previa instrucción sumarial dispuesta, mediante Resolución emanada de la Presidencia del SENAVE.

Artículo 7º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. RAMÓN MARCO AURELIO BONZI DÍAZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ABOG. MARISA GALEANO FERNANDEZ.

Secretaria General